

¿Puedo aplazar o fraccionar el pago del IVA?

El Real Decreto-Ley 3/2016 del 2 de diciembre limita el aplazamiento o fraccionamiento del pago del IVA al requisito de **no haber cobrado las cuotas de IVA** sobre las que se solicita el aplazamiento.

No obstante, ante la polémica que suscitó la nueva regulación, la Agencia Tributaria publicó el pasado 18 de enero la Instrucción 1/2017, en la que **aclara los procedimientos para conceder aplazamientos de impuestos**. De esta Instrucción podemos extraer la siguiente conclusión:

Serán aplazables para autónomos y sociedades las cuotas de IVA, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Que el importe global de la deuda con Hacienda, en vía voluntaria, sea **inferior a 30.000€**.
- 2) Que no se tengan deudas en vía ejecutiva o apremio por importe **superior a 600€**.
- 3) Que el aplazamiento solicitado no exceda de **6 meses para sociedades** y de **12 meses para personas físicas** (autónomos).
- 4) **Pago mensual** del aplazamiento.
- 5) Que haya **dificultades transitorias de tesorería** y no se haya cobrado el IVA del que solicitamos el aplazamiento.

El procedimiento automatizado de gestión de aplazamientos y aplazamiento, aplicable a deudas inferiores a 30.000€ presume el cumplimiento de los anteriores requisitos, pero quedará a criterio de la Administración la potestad de comprobar los mismos.

Para cualquier duda o aclaración, pueden contactar con **Virginia Cirera** (virginia.cirera@cinc.es).

Muy cordialmente,
CINC Asesoría de empresas